



ALCALDÍA

Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Calvas

"Democracia, Justicia y Libertad"

CARIAMÁNCA - LOJA - ECUADOR



EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CALVAS

Que, el artículo 264 numeral 6 de la Constitución de la República del Ecuador determina como competencia exclusiva de los gobiernos municipales: planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte público dentro de su territorio cantonal.

Que, de conformidad con el artículo 52 de la Constitución de la República, las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad.

Que, el artículo 55, literal "f" del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, determina la competencia exclusiva de los Municipios para planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre dentro de su circunscripción cantonal.

Que, mediante resolución 006-CNC-2012, publicada en el Registro Oficial Suplemento 712 del 29 de mayo de 2012, el Consejo Nacional de Competencias, resolvió transferir la competencia para planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte terrestre y la seguridad vial, a favor de los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales del país. En el que, el Municipio de Calvas fue asignado dentro del modelo de gestión tipo B con capacidad suficiente para planificar, regular y controlar el tránsito, transporte terrestre y la seguridad vial.

Que, el artículo 104 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial señala que: "La matrícula tendrá una duración de cinco años; cada año se cancelará los derechos y valores de tránsito asociados a cada vehículo, incluidos los valores en caso de haberlos que por concepto de multas hubieren sido sancionados por la autoridad competente. El pago de los valores por concepto de matriculación y la revisión será obligatoria...".

Que, el artículo 160 del Reglamento a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, dispone que: "Ningún vehículo podrá circular por el territorio ecuatoriano sin poseer la matrícula vigente y el adhesivo de revisión correspondiente...".

Que, es necesario establecer el valor de la tasa por concepto de revisión vehicular a partir de un porcentaje de acuerdo al valor de una remuneración básica unificada del trabajador en general, considerando la realidad económica local, así como los factores que inciden en una primera revisión, segunda, tercera o cuarta, tomando en cuenta un número aproximado de 3.000 vehículos al año entre busetas, buses, automóviles livianos, taxis, motos, pesados y plataformas.



Por lo expuesto, de conformidad al Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, En uso de sus facultades legales,

EXPIDE

La siguiente:

ORDENANZA QUE FIJA LAS TASAS POR CONCEPTO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS DE LA UNIDAD MUNICIPAL DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL DEL CANTÓN CALVAS

CAPITULO 1

Artículo 1.- ÁMBITO DE APLICACIÓN.- El ámbito de aplicación de la presente ordenanza es la fijación de las tasas por servicios administrativos para los distintos trámites que presta la Unidad de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Calvas; cuyos valores serán destinados a la planificación, regulación y control del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial del cantón Calvas, además la implementación, adecuación y equipamiento del centro de matriculación del cantón Calvas.

Artículo 2.- REGISTRO ÚNICO PARA EL TRANSPORTE TERRESTRE.- Toda persona que opera en las distintas modalidades de transporte público, para ejercer las actividades relacionadas al transporte terrestre público de pasajeros dentro del territorio del cantón, deberá registrarse obligatoriamente en la Unidad de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Calvas.

Artículo 3.- ORGANISMO RESPONSABLE.- El Centro de Matriculación Vehicular del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Calvas, será la dependencia a cargo de la Revisión Técnica Vehicular, responsable de hacer cumplir la normativa prevista en la presente ordenanza.

Artículo 4.- REQUISITOS PREVIOS A LA REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR:

- a. Pago de la matrícula
- b. Cancelar los valores correspondientes a la Tasa de Revisión Técnica Vehicular
- c. separar el turno para la revisión a través del kiosco de servicio y/o ingresando al sitio WEB del Municipio de Calvas.
- d. Presentarse en el Centro de Matriculación Vehicular en la fecha programada con la documentación habilitante.
- e. Todo vehículo ingresará a la Revisión Técnica Vehicular lavado.

Artículo 5.- El valor por la tasa de Revisión Técnica Vehicular estará en relación con el número de revisiones a las que accede el usuario, establecido en el siguiente cuadro:



REVISIÓN	VALOR TOTAL
Primera	100%
Segunda	0%
Tercera	50%
Cuarta	100%

Artículo 6.- En los casos de traspaso de dominio de vehículos que han sido revisados y matriculados en el año que esté transcurriendo, únicamente se verificará la serie correspondiente al chasis y motor.

Artículo 7.- Todo vehículo tendrá hasta cuatro oportunidades para aprobar la Revisión Técnica Vehicular, si luego de este plazo no se cumple con los requisitos solicitados por el Centro de Matriculación Vehicular del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Calvas será negada la matrícula durante los próximos treinta días, para el efecto se procederá a la retención del título habilitante. Para acceder a la cuarta revisión se cancelará el 100% del costo de la Revisión Técnica Vehicular. En caso de no superar la revisión se suspenderá la matrícula del vehículo, hasta que el automotor esté en óptimas condiciones e inicie un nuevo proceso de revisión.

Artículo 8.- Los vehículos cuya revisión no fuere aprobada, deberán someterse a una nueva revisión, donde se verificarán la parte o partes que hubieren sido objeto de rechazo.

a).- La segunda revisión se la realizará dentro de los quince días posteriores a la primera revisión, no tendrá costo alguno.

b).- En caso de que al vehículo no se lo presente a la nueva revisión programada, la próxima revisión será necesariamente total u ordinaria, para lo cual pagará un equivalente al 50% de la revisión.

c).- La tercera revisión tendrá un costo del 50% del valor total, la cual se programará quince días después de la segunda revisión. De no aprobarse esta revisión se retendrá el título habilitante por parte del encargado del Centro de Revisión Vehicular del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Calvas.

d).- La cuarta revisión será íntegra, y no excederá el plazo de treinta días contados entre la primera, segunda, tercera y cuarta revisión; y, pagará el 100% de la tasa de Revisión Técnica Vehicular.

Artículo 9.- El Centro de Matriculación Vehicular Municipal podrá emitir duplicados de matrícula por petición del interesado, previo el pago a la Agencia Nacional de Tránsito.



ALCALDÍA

Artículo 10.- La Revisión Técnica Vehicular: Dentro del proceso de revisión vehicular, se deberán tomar en cuenta los siguientes rangos:

1. **Revisión de luces:** Inspección visual y con luxómetro en los siguientes casos:
 - a) Luces guías: Funcionamiento, intensidad y color de las luces guías tanto delanteras como posteriores.
 - b) Luces de cruce: Funcionamiento, intensidad, dirección y color de luces (utilización luxómetro).
 - c) Luces de carretera: Funcionamiento, intensidad y dirección (utilización de luxómetro)
 - d) Luces de placa: Funcionamiento, intensidad y color.
 - e) Luces de emergencia o estacionamiento: Funcionamiento, intensidad y color.
 - f) Luces direccionales: Funcionamiento, intensidad, color y ubicación; y,
 - g) Luces de freno: Funcionamiento, intensidad, color y ubicación.

2. **Revisión de suspensión:** Se deberá efectuar una revisión visual y con la ayuda de un banco de pruebas de suspensiones de los siguientes puntos:
 - a) Estado de amortiguadores
 - b) Estado de rótulas
 - c) Estado de terminales
 - d) Estado de mesas de suspensión; y,
 - e) Alineación

- 3.- **Revisión de frenos:** Con la utilización de un frenómetro se valorará la eficiencia en el frenado, adicionalmente se llevará a cabo una inspección visual de estanqueidad de las líneas de frenado y material de frenado en pastillas de freno y zapatas de ser verificable.

4. **Revisión de motor:** Se deberá realizar una inspección visual de estabilidad en marcha mínima, revisión de nivel de fluidos. Además del control de emisiones de gases por medio del opacímetro.

5. **Revisión de carrocería:**
 - a) Estado de neumáticos, incluido el neumático de reposición. (Se tomarán en cuenta valores específicos del fabricante, testigo oculto).
 - b) Estructura:
 - b.1. Verificar la no existencia de elementos no permitidos por la ley sobre la carrocería.
 - b.2. Verificar la sujeción de partes y estructura del vehículo; y,
 - c) Limpia parabrisas.

Artículo 11.- SERVICIOS ADMINISTRATIVOS: Por concepto de revisión vehicular se fijan de acuerdo a la siguiente tabla:



Revisión vehicular Cuya tasa se determina en porcentaje de una remuneración básica unificada del trabajador (RBU)

TIPO DE VEHÍCULO	PRIMERA REVISIÓN	SEGUNDA REVISIÓN	TERCERA REVISIÓN	CUARTA REVISIÓN
Buses	8%	0%	4%	8%
Busetas	8%	0%	4%	8%
Livianos	5%	0%	2.5%	5%
Motos	3%	0%	1.5%	3%
Pesados	12%	0%	6%	12%
Plataformas	8%	0%	4%	8%
Taxis	4%	0%	2%	4%

- Para los vehículos de transporte público o comercial, la Ley Orgánica de Transporte Terrestre y Seguridad Vial, LOTTTSV, dispone cumplir con la Revisión Técnica Vehicular dos veces al año.

Artículo 12.- El calendario de Revisión Técnica Vehicular estará de acuerdo con el último dígito de la placa del vehículo, en concordancia con el calendario establecido por la Agencia Nacional de Tránsito, ANT.

Para vehículos que deben revisarse una vez al año		Para vehículos que deben revisarse dos veces al año	
DÍGITOS	MESES	DÍGITOS	MESES
1	Febrero	0-1	Febrero
2	Marzo	2-3	Marzo
3	Abril	4-5	Abril
4	Mayo	6-7	Mayo
5	Junio	8-9	Junio
6	Julio	0-1	Julio
7	Agosto	2-3	Agosto
8	Septiembre	4-5	Septiembre
9	Octubre	6-7	Octubre
0	Noviembre	8-9	Noviembre
RETRASOS	Diciembre	RETRASOS	Diciembre

Artículo 13.- INFORME DE LA GESTIÓN ECONÓMICA.- De la gestión de los recursos económicos que se generen por el cobro de tasas fijadas en la presente ordenanza, anualmente se informará tanto a la autoridad correspondiente como a los actores involucrados.

Artículo 14.- DESTINO DE LOS VALORES: los valores a recaudarse por concepto de la tasa de revisión vehicular irán destinados a la implementación, adecuación y equipamiento del centro de matriculación vehicular del cantón



ALCALDÍA

Calvas. Para el efecto el Director del departamento financiero creara una nueva partida presupuestaria para este concepto.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA: El Centro de Matriculación Vehicular del GADCC emitirá certificados de aprobación de la revisión vehicular mientras se implementan los equipos tecnológicos y se estandarice una tasa única a nivel nacional por la ANT para el proceso de Revisión Técnica Vehicular, de acuerdo al siguiente detalle:

TIPO DE VEHÍCULO	VALOR DE LA CERTIFICACIÓN
livianos, taxis, busetas y motos	\$ 5,00
Buses, pesados, cabezales	\$ 10,00

- Para los vehículos de transporte público o comercial, la Ley Orgánica de Transporte Terrestre y Seguridad Vial. LOTTTSV, dispone cumplir con la Revisión Técnica Vehicular dos veces al año.

DISPOSICIONES GENERALES:

PRIMERA: La Unidad de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, del GADCC implementará los equipos tecnológicos que sean necesarios para los procesos de revisión vehicular en la forma que determine la Ley.

SEGUNDA: Una vez que la Unidad de Tránsito, Transporte y Seguridad Vial, del GADCC implemente los equipos tecnológicos para la Revisión Técnica Vehicular se aplicará la tabla establecida en el artículo 11, de la presente ordenanza.

TERCERA: Los vehículos de transporte público o comercial pagarán una sola vez la tasa de Revisión Técnica Vehicular, de conformidad con las Resoluciones Nro. 029 de 2011, sobre Calendarización; y, Nro. 110 de 2013, artículo 81 de la Agencia Nacional de Tránsito, ANT.

CUARTA.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación y sanción, sin perjuicio de su publicación en la gaceta oficial, en el dominio web de la Municipalidad y en el Registro Oficial.

Dada en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Calvas, a los veintidós días del mes de Enero del año 2016



Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Calvas

"Democracia, Justicia y Libertad"

CARIAMANGA-LOJA-ECUADOR



ALCALDÍA

Dr. Mario Vicente Cueva Bravo
ALCALDE DEL CANTÓN CALVAS

Ab. Byron Paul Ludeña Torres
SECRETARIO GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CALVAS

SECRETARÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CALVAS.- Que "ORDENANZA QUE FIJA LAS TASAS POR CONCEPTO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS DE LA UNIDAD MUNICIPAL DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL DEL CANTÓN CALVAS", fue conocida, discutida y aprobada en dos debates, los mismos que se llevaron a cabo en la sesión ordinaria de fecha miércoles veinte de Enero de 2016, y sesión ordinaria de fecha viernes veintidós de enero de 2016.

Ab. Byron Paul Ludeña Torres.
SECRETARIO GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CALVAS

SECRETARÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CALVAS.- Cariamanga, a los veinticinco días del mes de enero del 2016, a las 08H30, conforme lo dispone el art. 322 inciso tercero del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, se remite la presente Ordenanza al señor Alcalde del Cantón Calvas, para su sanción en tres ejemplares, en vista de haberse cumplido con los requisitos legales correspondientes.

Ab. Byron Paul Ludeña Torres
SECRETARIO GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CALVAS

ALCALDÍA DEL CANTÓN CALVAS.- SANCIÓN.- Cariamanga, a los veinticinco días del mes de enero del año 2016, siendo las 11H00, en uso de la facultad que me confiere el Art. 322 inciso tercero del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, sanciono favorablemente la "ORDENANZA QUE FIJA LAS TASAS POR CONCEPTO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS DE LA UNIDAD MUNICIPAL DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL DEL CANTÓN CALVAS".



ALCALDÍA

Dr. Mario Vicente Cueva Bravo
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CALVAS



ALCALDÍA DEL CANTÓN CALVAS.- PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN.- Cariamanga, a los veinticinco días del mes de Enero del año 2016, a las 14H30, en uso de la facultad que me confiere el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, autorizo la promulgación de la **“ORDENANZA QUE FIJA LAS TASAS POR CONCEPTO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS DE LA UNIDAD MUNICIPAL DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL DEL CANTÓN CALVAS”**. Publíquese la Ordenanza en el Registro Oficial del Ecuador, Gaceta Oficial Municipal, y página web del Municipio de Calvas.

Dr. Mario Vicente Cueva Bravo
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CALVAS



SECRETARÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CALVAS.- Cariamanga, a los veinticinco días del mes de enero del 2016, a las 14H40.- Proveyó y firmó los decretos que anteceden el Dr. Mario Vicente Cueva Bravo, Alcalde del Cantón Calvas.- Lo certifico.

Ab. Byron Paul Ludeña Torres
SECRETARIO GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CALVAS

